



DECRETO No. 0000149

(17 AGO 2016)

“MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Caldas en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal C del Artículo 1° del Decreto- Ley 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998, Resoluciones 4350 de 1998 y 393 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, y el Decreto 1079 de Mayo de 2015 que compiló el Decreto 172 de 2001, y

CONSIDERANDO:

A. Que el Artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

B. Que el Artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.

C. Que así mismo, el Artículo 365 superior, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.



D. Que el Decreto Nacional 172 de 2001, en su Artículo 8°, dispone que son autoridades de transporte, en su respectiva jurisdicción, los Alcaldes municipales o los organismos en quienes estos deleguen.

E. Que por virtud del Artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que esté siempre bajo la regulación del Estado y, que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

F. Que esta misma ley preceptúa en su Artículo 30, que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán como base para el establecimiento de las tarifas, función ésta que se encuentra enmarcada en el Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, en su Artículo 53, el cual establece: *"Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte."*

G. Que las Resoluciones 0004350 del 31 de diciembre de 1998 y 00392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual, normatividades que sirvieron de base para la determinación de las tarifas.

H. Que por consenso entre los Alcaldes Municipales del Valle de Aburra, se ha venido fijando en los distintos Municipios la misma tarifa que adopta el Municipio de Medellín, como fruto de la aplicación del estudio de la canasta de transporte y el acuerdo entre los actores del transporte, lo que permite que en la región la ciudadanía goce de una misma tarifa como resultado de la coordinación entre las distintas autoridades municipales, que componen el Área Metropolitana.

Handwritten signature or initials.



J. Que de acuerdo con el Artículo 9 del Decreto 172 de 2001, le corresponde a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Caldas, la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de pasajeros en Vehículos Taxi en nuestra jurisdicción.

En ese sentido, al momento de presentarse un cambio de tarifa y la consecuente calibración de taxímetros de acuerdo a los nuevos valores, este organismo de tránsito debe verificar ésta para así comprobar que estos equipos han sido calibrados correctamente y por ende la tarifa mostrada por el equipo estará acorde con lo definido por la autoridad de tránsito del Municipio de Caldas.

Con fundamento en lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese las siguientes tarifas para el transporte público terrestre automotor Individual de pasajeros en vehículos taxi que operan en la jurisdicción del Municipio de Caldas para el año 2016:

- Arranque o banderazo: Tres Mil Setecientos Pesos (\$3.700.00)
- Valor caída por cada 78 metros: Ochenta y Siete Pesos (\$87.00)
- Carrera mínima: Cinco Mil Pesos (\$5.000.00)
- Valor de espera (60 segundos): Ciento Cincuenta Pesos (\$150.00)
- Valor hora contratada: Veintisiete Mil Pesos (\$27.000.00)
- Valor Aeropuerto José María Córdova: Ochenta y Nueve Mil Pesos (\$89.000.00) Incluido el pago del peaje.

PARÁGRAFO 1º. Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos.

PARÁGRAFO 2º. Las tarifas de los taxímetros se ajustarán de la siguiente manera:

Ochenta y Siete pesos (\$87.00) por cada 78 metros de recorrido, Ciento Cincuenta pesos (\$150.00) por cada sesenta segundos de espera.

Handwritten signature/initials

0000149
17 AGO 2016



PARÁGRAFO 3°. Las carreras a los siguientes sectores del Municipio tendrán un recargo de Dos Mil pesos (\$2.000.00) sobre la tarifa: El sesenta, Sinifaná, La Quiebra, Estación, Urapanes, El Raizal, Alto de la Cruz, El Cano, y Los Bedoyas.

PARÁGRAFO 4°. La prestación del servicio por el sistema de radio teléfono no tendrá ningún sobre costo sobre la tarifa.

PARÁGRAFO 5°. Además tendrán incremento de Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400.00) cuando el recorrido se realice hacia el Alto de Minas, Cardalito y Potrerillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichos vehículos deberán llevar en la parte superior derecha del parabrisas delantero una calcomanía en la cual se anuncien las tarifas autorizadas y la cual deberá permanecer en buen estado y legible.

PARÁGRAFO: Los derechos de tránsito causados y demás costos se liquidarán en concordancia con el Decreto Municipal 007 de enero 05 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que para la prestación del servicio de transporte público individual se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control, debidamente laminada, con la información establecida en el artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incluyendo la información detallada de la tarifa vigente estipulada en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: El proceso de revisión de vehículos y sus respectivos taxímetros, deberá efectuarse entre el **22 de agosto y el 16 de septiembre de 2016.**

PARÁGRAFO: Quien dentro del plazo establecido en el Artículo Cuarto del presente Decreto, no haya adecuado el taxímetro a la tarifa oficial establecida, será sancionado conforme lo consagra el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Caldas, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de este Decreto, so pena de incurrir en las sanciones; establecidas por las normas que rigen la materia.

xpc

0000149

17 AGO 2016



ARTICULO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto a la Personería Municipal y al archivo de la entidad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Caldas Antioquia.

17 AGO 2016


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO.
Alcalde Municipal


Proyectó: Walter Buitrago
Asesor Jurídico


Revisó: Alejandra María Pérez Escobar
Secretaria de Tránsito y Transporte

Aprobó: Nelly Margarita Cuellar Hernández
Jefe Oficina Jurídica 

ESTAL
LIMCO

0000149
17 AGO 2016